

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 059-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00007-00	Ejecutivo de alimentos.	Dalis Teresa Correa Soto.	Guillermo León Vanegas.	Se modifica de oficio la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.	10-06-2021

Fecha de Fijación: Junio once (11) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono

861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co


JAILER DE J.S. JIMÉNEZ LÓPEZ
Secretario Ad-hoc.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Dalis Teresa Correa Soto
Ejecutado	Guillermo León Vanegas
Radicado	05315 40 89 001 2019- 00007-00
Providencia	Interlocutorio 236
Decisión	Se modifica liquidación de crédito

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito arrimada a este Despacho por la señora Dalis Teresa Correa Soto el 5 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa, la liquidación del crédito allegada a este Despacho el día 5 de mayo de 2021 obrante a folios 90 al 92 por la parte demandante y de la cual se dio el respectivo traslado por el término de tres (3) días, mismo que inició el día 11 de mayo del 2021 a las 8:00 a.m., y venció el día 14 del mismo mes y año a las 5:00 p.m., ver folio 96 sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno sobre la misma.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la

cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

En ese orden de ideas, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, observa este Despacho que la misma contiene una serie de irregularidad las cuales afectan el monto correspondiente y va en detrimento de los derechos del menor, para el efecto correspondiente se tuvo en cuenta que desde la fecha que se libro mandamiento de pago al día de hoy 10 de los corrientes se han consignado a ordenes de esta Agencia Judicial a la cuenta N° 053152042001 un valor total de \$ 8.722.790 de los cuales se le han pagado a la señora demandante Dalis Teresa Correa Soto la suma de \$8.042.970, quedando pendiente de pago efectivo a la citada demandante los títulos registrados con los números 005980 y 005981, ambos constituidos el 13 de mayo de la presente anualidad equivalentes a un valor de \$ 679.818.

Para el caso objeto de estudio este Despacho procedió a efectuar la operación matemática respecto de la liquidación de las obligaciones ejecutadas y para el efecto tuvo en cuenta el valor por el cual se libró mandamiento de pago, los incrementos porcentuales de la cuota alimentaria año a año según el incremento del salario mínimo legal vigente, los dineros consignados a esta Judicatura como títulos judiciales y los entregados a la ejecutante, arrojando como resultado de dicho ejercicio las tablas que a continuación se anexan.

Vigencias, cuotas totales de la obligación y abonos

Año	Valor Cuota Con Incremento	Obligación
2018	\$500.000.00	\$1.847.000.00 (Valor Por El Cual Se Libró Mandamiento De Pago)
2019	\$522.500.00	\$5.747.500.00 (11 Cuotas)
2020	\$553.850.00	\$6.646.200.00(12 Cuotas)
2021	\$ 573.234.00	\$2.866.170.00 (5 Cuotas)
		\$600.000 (2 Mudras de ropa)
		Total \$17.706.870
		Abonos \$8.722.785
		Total Adeudado \$8.984.085

Relación títulos ingresados al proceso

No. Orden	No. De Titulo	Fecha De Pago	Valor Pagado
01	005658	22-05-2019	\$128.213.Oo
02	005664	22-05-2019	\$311.062.Oo
03	005726	23-08-2019	\$300.782.Oo
04	005745	25.09-2019	\$300.782.Oo
05	005747	27-09-2019	\$304.748.Oo
06	005748	27-09-2019	\$287.964.Oo
07	005749	27-09-2019	\$277.364.Oo
08	005769	29-10-2019	\$300.782.Oo
09	005789	09-12-2019	\$300.782.Oo
10	005795	14-01-2020	\$300.782.Oo
11	005807	18-02-2020	\$466.405.Oo
12	005817	25-04-2020	\$363.473.Oo
13	005841	19.05-2020	\$308.298.Oo
14	005851	09-06-2020	\$324.771.Oo
15	005852	09-06.2020	\$319.066.Oo
16	005863	14-08-2020	\$341.625.Oo
17	005870	11.09.2020	\$494.626.Oo
18	005875	11-09-2020	\$150.527.Oo
19	005890	08-10-2020	\$275.995.Oo
20	005911	10-12-2020	\$333.800.Oo
21	005925	27-01-2021	\$323.032.Oo
22	005910	27-01-2021	\$319.066.Oo
23	005940	18-02-2021	\$509.360.Oo
24	005947	18-02-2021	\$387.617.Oo
25	005957	24-02-2021	\$312.048.Oo
27	005980		\$345.482.Oo ¹
28	005981		\$334.338.Oo ²
		Total	\$8.722.790.Oo

Así las cosas y en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, este Despacho MODIFICARÁ la citada liquidación del crédito teniendo en cuenta para el efecto procesal del presente trámite los valores señalados en los cuadros precedentes y no los dispuestos en la liquidación allegada toda vez que en la misma este Despacho encontró una serie de incongruencias respecto de las cuales no pudo develar su procedencia, lo anterior se hace en beneficio del interés superior del menor.

¹ Pendiente de entregar.

² Pendiente de entregar.

En merito de las consideraciones antes expuestas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, se tiene que a la fecha el valor de la obligación adeudada a la fecha corresponde a un valor de: **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M.L (\$8.984.085)**, conforme las operaciones matemáticas realizadas y las tablas ilustrativas anexadas.

Segundo: Advertir que la liquidación de crédito puede ser presentada por cualquiera de las partes en los términos del artículo 446 numeral 1°. Del Código General del Proceso en lo sucesivo.

NOTÍFIQUESE

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
059 fijado el 11 de junio de
2021 a las 8:00 A.M.
Jailer Jiménez
Secretario ad hoc